

El grupo municipal de VOX de Santa Coloma de Gramanet, representado por D. Juan Carlos de Segura Just, presidente del grupo municipal VOX, y D. Aitor Navarro Horna, portavoz adjunto del grupo municipal de VOX; por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en los artículos 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 40 del Reglamento Orgánico Municipal de este ayuntamiento. A tal efecto se formulan en este acto las correspondientes ALEGACIONES referentes a la Ordenanza Fiscal número 22 del ejercicio 2025-2026.

PRIMERA.- La nueva Tasa de Residuos justificada en una directiva europea no obliga a crear el nuevo impuesto, algo que el propio Ministerio de Hacienda ha reconocido públicamente. A pesar de ello, en enero del próximo año el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet aplicará este gravamen que recaerá directamente en el bolsillo de los ciudadanos.

El punto de partida ha sido la Directiva 2008/98/CE que estableció unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obligó a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos económicos, entre los que se encuentran las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos. Para dar cumplimiento a esta normativa, el Gobierno aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que implantó la obligación para las entidades locales de establecer, en el plazo de tres años, una tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Sin embargo, tal y como ha reconocido el propio Ministerio de Hacienda en un informe, esta normativa europea no obligaba a imponer este nuevo impuesto. El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la tasa permita implantar sistemas de pago por generación. Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación

De esta forma mientras la Unión Europea se refiere a imponer tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados, con el objetivo de reducir los residuos mezclados bajo el principio de *“quien contamina paga”*, El Gobierno de España ha tergiversado la normativa para imponer un impuesto individualizado, así como exigencias a los municipios para que reutilicen el 55% de las basuras recogidas y separen un 77% de las botellas de plástico del resto de residuos.

Aquí nos encontramos con la primera falacia de esta carga impositiva, porque los ciudadanos que desde hace años reciclan todas las basuras que generan en sus hogares, llevándolas o los correspondientes contenedores de cada materia reciclable, a partir de enero sufrirán la misma carga impositiva que los vecinos que lo tiran todo al contenedor indiscriminadamente.

Lo que sí señala la normativa europea es que las entidades locales deberán incorporar gradualmente elementos, que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

Entre las propuestas que recoge el Ministerio se encuentra la de aplicar reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos. Por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc. Otra de las propuestas, recoge una cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio, por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio. Sin embargo

en la Ordenanza del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, lo único que está contemplado es una deducción en el importe de la Tasa de Residuos va relacionado con la recogida de muebles y trastos que realizan los servicios municipales.

SEGUNDA.- La Asociación Nacional de Inspectores de la Hacienda Pública Local, ha propuesto reformar la regulación de la nueva tasa de basuras para evitar el caos en los ayuntamientos en torno a este tributo. A su juicio, la actual regulación es «escasa e ineficiente» y provocará más incertidumbre en capítulos como el cálculo de la cantidad que tienen que abonar los contribuyentes o la aplicación del pago por generación.

Si bien es cierto que en España fue Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la que establece que hay que avanzar hacia la economía circular y el cumplimiento de los objetivos climáticos y de residuos fijados por la UE, el art. 11.3 obliga a todas las entidades locales a implantar, en un máximo de tres años desde la entrada en vigor de la ley, es decir, como tarde abril de 2025, un tributo propio y específico para pagar la basura que debe cubrir el 100% del coste real de recoger, transportar y tratar los residuos municipales, incluidas las instalaciones, el personal y el tratamiento, la propia ley permite que los ayuntamientos incluyan bonificaciones y descuentos a personas vulnerables, a hogares que compostan o reciclan bien, aspecto éste último que no está contemplado en toda su amplitud en la Ordenanza Fiscal de santa Coloma de Gramanet.

TERCERA.- En VOX nos negamos a aprobar cualquier norma que perjudique a los españoles, y esta Ordenanza Fiscal de la Tasa de Residuos vulnera el principio de legalidad, ya que puede contener aspectos contrarios a la Ley de residuos de 2022, como que no refleje el principio de pago por generación, es decir, que cada hogar pague en función de la basura que produce; o la errónea naturaleza de la tasa porque pueda estar configurada más bien como un impuesto. Cabe destacar que los tributos se pagan para atender los gastos públicos de todos, sin necesidad de que el contribuyente reciba una contraprestación, y la tasa se paga a cambio de un servicio o una actuación que el Ayuntamiento puede cubrir perfectamente con su

presupuesto anual, sin tener que imponer esta carga contributiva sobre el ciudadano que es en definitiva el que acaba pagándolo todo.

Tampoco se aplica deducción alguna por familia numerosa, por estar en situación de vulnerabilidad económica, porque la vivienda está vacía o sin actividad y por tanto no genera basura, o porque se está pasando la cuota a un solar, un garaje o un trastero.

CUARTA.- El artículo 11 de la Ley 7/2022 establece un nuevo marco jurídico para el establecimiento de la tasa de residuos, en tanto que exige que la tasa sea no deficitaria, y exige la aplicación del principio pago por generación respecto de cada actividad individualmente considerada. Sin embargo la Ordenanza Fiscal realiza una distribución de costes entre los destinatarios del servicio, que apenas toma en consideración la generación de residuos. Por tanto es evidente que la ordenanza fiscal impugnada no cumple con las nuevas exigencias introducidas a través de la Directiva 2018/851 y de la Ley 7/2022 en lo que atañe a la determinación previa del volumen de residuos generados respecto de cada actividad individualmente considerada.

Las reglas de cuantificación de la Tasa de residuos en inmuebles de uso residencial, vulneran el mandato legal de distribuir los costes en función de la generación de residuos por los siguientes motivos: primero por desconsiderar el número de personas que viven en cada inmueble, resultando totalmente irrelevante el número real de empadronados en cada vivienda, así como también resulta irrelevante el volumen de residuos generado por cada inmueble, y el compromiso del contribuyente por discriminar los residuos.

Así la Ordenanza Fiscal número 22, en lugar de realizar una distribución individualizada en función de los residuos realmente generados en cada inmueble, lo que hace es distribuir el volumen total de residuos generados en función del agua que gaste cada inmueble o familia, sin determinar el número real de personas que estén empadronadas en ese inmueble, aspecto éste muy común en nuestro municipio donde abundan los denominados “pisos patera” en los que están empadronados muchas personas extranjeras de procedencia irregular. Por tanto, el número de empadronados en cada vivienda no es relevante para determinar la cuota, porque

pagará lo mismo una vivienda con un único empadronado, que otra vivienda con diez o más personas empadronadas.

QUINTA.- Insertar el importe de la Tasa de residuos en la factura del agua, menosprecia la actuación de cada contribuyente en la separación de residuos, desanimando a los vecinos que hasta ahora gestionaban correctamente la selección del distinto tipo de residuos que generaban, depositándolos en diferentes contenedores. Por tanto la actuación del contribuyente individualmente considerado, es totalmente irrelevante para la cuantificación de la tasa, ya que todos los contribuyentes pagarán la Tasa de residuos, con independencia de que realicen una separación de residuos ejemplar o, por el contrario, no realicen ninguna discriminación de residuos. Ello significa que la cuota será la misma para un contribuyente que discrimine cuidadosamente los residuos generados, que para otro contribuyente que genere basuras los siete días de la semana y además no discrimine los residuos. Y ello como es obvio es totalmente ilógico y además antijurídico, porque vulnera lo dispuesto en la Ley 7/2022.

SEXTO.- Reducción del IBI para compensar el cobro de la Ordenanza 22 de Gestión de Residuos.

En Santa Coloma de Gramanet a 1 de noviembre de 2025

Juan Carlos Segura Just

Portavoz GMVOX

Aitor Navarro Horna

Portavoz adjunto.